



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
 Medellín, siete (07) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO: 462

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA HENAO RIVERA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
RADICADO: 050013333026 2013- 00521

REFERENCIA: REMITE POR COMPETENCIA

La señora Beatriz Elena Henao Rivera interpone medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos, consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política, la Ley 393 de 1997 y el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de acción social hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 4155 del 2011, que establece:

“ARTÍCULO 1o. TRANSFORMACIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso 2o del artículo 170 de la Ley 1448 de 2011, transfórmese el establecimiento público Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) en Departamento Administrativo, el cual se denominará Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 393 de 1997 establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esa Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Así mismo, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa previa constitución de renuencia para hacer efectivo el cumplimiento de cualquier norma aplicable con fuerza material de Ley o actos administrativos.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 152 *ibídem*, en lo que respecta a las demandas relativas a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional, o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas, son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.

En el caso de la referencia, se solicita el cumplimiento de un acto administrativo que indica debe cumplir el Departamento Administrativo para la prosperidad, establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de conformidad con el inciso 2 del artículo 170 de la Ley 1448 y decreto 4155 de 2011 como organismo principal de la administración pública del sector administrativo de inclusión social y reconciliación.

En este orden de ideas, se entiende que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible. Con fundamento en el artículo 168 *ibídem* que prescribe:

“Artículo 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible...”

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar falta de competencia para conocer del presente medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos promovido por Beatriz Elena Henao Rivera en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

SEGUNDO: Remítase a la mayor brevedad posible el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia por estimar que es esa Corporación la competente para conocer del asunto en primera instancia

TERCERO: Efectúese la correspondiente anotación en el registro de la actuación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
Juez (E)

A.C.G.

| | |
|---|---------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN | |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el | |
| auto anterior. | |
| Medellín, | Fijado a las 8 a.m. |
| <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria | |